

Expediente:	053760241558		
Radicado:	AU-00960-2023		
Sede:	REGIONAL VALLES		
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES		
Tipo Documental:	AUTOS		
Fecha:	24/03/2023	Hora:	09:07:50
Folios:	2		

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, “CORNARE”. En uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO QUE:

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Antecedentes:

1. Que mediante radicado CE-03238-2023 del 21 de febrero del 2023, el señor **GUSTAVO FERNANDO PIEDRAHITA AROCHA** identificado con cédula de ciudadanía número 15.376.218, en calidad de autorizado de la **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A** sociedad que actúa única y exclusivamente como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTONOMO P.A HACIENDA MANZANARES**, solicitó ante La Corporación **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso Doméstico y Pecuario, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 017-43839, ubicado en el municipio de La Ceja, Antioquia.

1.1 Que la solicitud fue admitida mediante Auto AU-00598-2023.

2. Que funcionarios de la Corporación procedieron a verificar la base de datos interna denominada *Connector*, evidenciando que reposa un expediente ambiental con número **053760237831**, en donde se le otorgó al señor **GUSTAVO FERNANDO PIEDRAHITA AROCHA** una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** en beneficio del predio con número de matrícula inmobiliaria 017-43839; por lo que se entabla conversación telefónica con el interesado y, aduce que no requiere ningún tipo de modificación al permiso ambiental, por lo tanto, mediante oficio CI-00457 del 22 de marzo de 2023, se solicita cancelar el trámite y así mismo la devolución del dinero pagado por este, para lo cual se anexa el certificado bancario.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12° y 13°, a saber:

Artículo 3°. Principios. (...)

12. “En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”

13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

De esta manera, la Constitución y la Ley imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en los Artículos 5º y 7 de la Ley 1437 de 2011.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que con el fin de tener un manejo amplio sobre los expedientes que reposan en el archivo de esta Corporación y atendiendo a lo expuesto en el oficio con radicado CI-00457 del 22 de marzo de 2023, es procedente ordenar a Gestión Documental de la Regional Valles de San Nicolás de Cornare, el Archivo definitivo del Expediente Ambiental N° **053760241558**, acudiendo al Principio de Economía Procesal y, ordenar la devolución del dinero pagado por concepto de liquidación de servicios de trámite ambiental.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO del expediente ambiental N° **053760241558**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto Administrativo.

Parágrafo. No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR a la Oficina Financiera de la Corporación, realizar el desembolso de la suma de dinero correspondiente a \$1.403.600 pagada por concepto de liquidación de servicios de trámite ambiental N°17056, a la cuenta bancaria del interesado, según el certificado que reposa en el oficio con radicado **CI-00457-2023**.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **GUSTAVO FERNANDO PIEDRAHITA AROCHA**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como

ser lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO CUARTO. INDICAR que contra el presente acto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles De San Nicolás

Expediente: 053760241558

Proyectó: Abogada / María Alejandra Guarín G. Fecha: 22/03/2023

Técnico: Liliana Restrepo

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales - Archivo de Expediente